



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20247010130293**
20247010130293
Fecha: **01-08-2024**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**
Vicepresidenta Jurídica

DE: **FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ**
Presidente

ASUNTO: Certificación y justificación de la necesidad de contratación servicio personal altamente calificado artículo 1° Decreto 2785 de 2011

La presente certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN TABLA DE HONORARIOS 2024, en su numeral **"5.2.2 Se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista para las personas naturales y/o jurídicas cuyos honorarios mensuales superen la categoría máxima de la Tabla de honorarios o que el valor resultante de dividir el valor total del contrato por el plazo (en meses o su proporción) resulte superior al valor fijado en la categoría máxima de la Tabla de honorarios"**, con el fin de justificar la necesidad de contratación de servicios de personal altamente calificados, previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Justificación de la necesidad del servicio personal altamente calificado.

El artículo 209 Constitucional establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar,



administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de los proyectos de Asociación Público Privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

A través del Decreto 764 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2785 de fecha 04 de agosto de 2011 estableció directrices y lineamientos a las entidades públicas en los eventos para contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, los cuales conllevan una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998.

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.



Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. **En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. (Resaltado propio)**

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo que sustenta el que el proceso de Gestión Jurídica al que por parte del SIG hace parte el GIT de Defensa Judicial, sea un proceso de apoyo, transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 30 trámites arbitrales activos a corte del 30 de julio de 2024.¹

¹ Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos, en



Es importante tener en cuenta que la necesidad que se busca satisfacer requiere la contratación de los servicios de una firma que acredite al menos siete (7) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza técnica en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte para rendir un dictamen de contradicción al dictamen técnico elaborado por GPS aportado por la Concesión La Pintada S.A.S. para desvirtuar el Impacto en Costos del Evento Eximente de Responsabilidad del Deslizamiento del Talud del PR6+610 y de la Construcción Adicional de Pasa Ganados, Pasa Cítricos y un Pontón del Proyecto Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, para ser presentados y sustentados dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad La Pintada S.A.S identificado con radicado CIRD N° 01-23-0003-2916 para dirimir las controversias existentes con la ANI.

Se tiene que el día **6 de junio de 2024** la Sociedad Concesión La Pintada S.A., radicó demanda arbitral ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD) cuyo radicado Caso CIRD No. 01-23-0003-2916], cuyas pretensiones están encaminadas a que se declaren incumplimientos de la ANI relacionados con lo siguiente:

- Que se declare que la obligación de estabilizar los taludes de manera inicial y de conformidad con las previsiones primigeniamente realizadas al momento de la celebración del Contrato de Concesión. - No incluyen ni implican la atención de inestabilidades (realizar estudios, diseños, actividades ni obras) que sean causadas por situaciones imprevisibles y no imputables al Concesionario que afecten la estabilidad de taludes y requieran, para su atención e intervención, de actividades y obras adicionales a las inicialmente previstas para efectos de mantener en estado de correcto funcionamiento y seguridad la red vial objeto del Contrato.
- Como consecuencia de lo anterior, se declare que la atención de inestabilidades imprevisibles y no imputables al Concesionario debe correr por cuenta de la ANI, en tanto se trata de unos costos asociados a la mitigación de un riesgo imprevisible que no puede ser asignado al Concesionario, según lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
- Que se condene u ordene a la ANI a pagar al Concesionario una suma de COP\$35.513.446.370 (valor antes de indexación) por la atención que se realizó de las inestabilidades del K39 o aquellas que resulten probadas en este Arbitraje.

primer lugar, se encuentra la ANI, seguida por la Fiduprevisora con 8 trámites activos



- Que se declare que, en ejecución de la Gestión Predial del Contrato, los propietarios de los predios identificados como, CP2-UF_1_017, CP2-UF_1_028, CP2-UF_2_007, CP2-UF_2_014, CP2-UF_2_021, CP2-UF_2_036, CP2-UF_2_038, CP-2_UF2_038, CP-2_UF_2-040B, CP2-UF_2_041, CP2_UF_2-049, CP2-UF_4_002, CP2-UF_4_003, CP2-UF_4_004, y CP2-UF_02_040^a. solicitaron al Concesionario la construcción de once (11) pasa ganados, dos (2) pasa cítricos, y un (1) pontón.
- Que se declare que, en ejecución de la Gestión Predial del Contrato, los propietarios de los predios identificados como, CP2-UF_1_017, CP2-UF_1_028, CP2-UF_2_007, CP2-UF_2_014, CP2-UF_2_021, CP2-UF_2_036, CP2-UF_2_038, CP-2_UF2_038, CP-2_UF_2-040B, CP2-UF_2_041, CP2_UF_2-049, CP2-UF_4_002, CP2-UF_4_003, CP2-UF_4_004, y CP2-UF_02_040^a. solicitaron al Concesionario la construcción de once (11) pasa ganados, dos (2) pasa cítricos, y un (1) pontón.
- Que se condene u ordene a la ANI a reconocer y pagar al Concesionario la totalidad de costos en que incurrió con la construcción de once (11) pasa ganados, dos (2) pasa cítricos, y un (1) pontón, que ascienden a la suma de COP\$6.163.700.028 (antes de indexación), o la que resulte probada en el proceso.

En su escrito de Demanda, presentó un Dictamen Pericial Técnico elaborado por la firma Global Project Strategy ("GPS") por lo que, con el fin de ejercer la idónea defensa de la Entidad y teniendo en cuenta los aspectos incorporados en la demanda, resulta necesario por parte de la Entidad aportar una contradicción con el escrito de contestación.

2. Características y calidades específicas altamente calificadas de la persona a Contratar.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que***



se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Resaltado propio)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (Negrilla fuera del texto)."

En este sentido, es necesario contratar con los servicios de una firma que acredite al menos siete (7) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza técnica en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte para rendir un dictamen de contradicción al dictamen técnico elaborado por GPS aportado por la Concesión La Pintada S.A.S. para desvirtuar el Impacto en Costos del Evento Eximente de Responsabilidad del Deslizamiento del Talud del PR6+610 y de la Construcción Adicional de Pasa Ganados, Pasa Cítricos y un Pontón del Proyecto Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, para ser presentados y sustentados dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad La Pintada S.A.S identificado con radicado CIRD N° 01-23-0003-2916 para dirimir las controversias existentes con la ANI.

3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

A través del servicio a prestar por parte de la firma CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS - CIP S.A.S. se obtendrá de su parte un dictamen de contradicción al dictamen técnico elaborado por GPS aportado por la Concesión La Pintada S.A.S. para desvirtuar el Impacto en Costos del Evento Eximente de Responsabilidad del Deslizamiento del Talud del PR6+610 y de la Construcción Adicional de Pasa Ganados, Pasa Cítricos y un Pontón del Proyecto Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, para ser presentados y sustentados dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad La Pintada S.A.S. identificado con radicado CIRD N° 01-23-0003-2916 para dirimir las controversias existentes con la ANI, así como la elaboración de los documentos que sean requeridos por la Entidad.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20247010130293**
20247010130293
Fecha: **01-08-2024**

4. Estimación de los honorarios

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 250.000.000) INCLUIDO IVA y todos los impuestos a que haya lugar**, desagregados así:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Primer pago	La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) IVA incluido contra la entrega a la ANI del Dictamen Técnico.
Segundo pago	CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000) IVA incluido después de la audiencia de contradicción y sustentación del Dictamen ante el Tribunal de Arbitraje.

Con base en lo anterior, se justifica la presente contratación teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia acreditada, se evidencia que cumple con las necesidades plasmadas en el estudio previo, y la experiencia que se verificó por medio de la documentación aportada, mediante la cual se certificó su amplia experiencia requerida.

Atentamente,

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Anexos: Estudios y documentos previos.

Proyectó: Camilo José Castro Lázaro.
VoBo: YINA MARCELA GARCIA PINO
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20247010047435
GADF-F-010

Agencia Nacional de Infraestructura
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
2024.08.01 20:20:16
Firmado Digitalmente
CN=FRANCISCO OSPINA RAMIR
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFR.
E=fospina@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura